

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJE. ALI. 2018 -01028.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 96 DE 13 DE JUNIO DE 2022.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de abril de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4°. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 150.000 .
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3155a4ba1850655d98796c60edeb97d154fc6aa6dcd18ab787165b9e140b6e7**

Documento generado en 10/06/2022 12:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**